

Expediente: 1425/19
Carátula: LASTRA PEDRO JOSE C/ OSORIO MIGUEL ALBERTO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 29/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20330508583 - OSORIO, MIGUEL ALBERTO-DEMANDADO
23178601059 - LASTRA, PEDRO JOSE-ACTOR
90000000000 - CORDOBA, MATILDE DEL VALLE-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 1425/19



H105036402966

LASTRA PEDRO JOSE c/ OSORIO MIGUEL ALBERTO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1425/19.

San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2026.

REFERENCIA Para resolver la impugnación de planilla articulada por el letrado TOMAS EXEQUIEL FARHAT.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 07/09/2026 el letrado Tomas Exequiel Farhat, apoderado del demandado, impugnó la planilla de actualización presentada por la parte accionante.

Consideró que la misma resulta inexacta y contraria a derecho, por ello, solicitó su rechazo, con expresa imposición de costas a la contraria.

Corrido el traslado conferido, conforme proveído del 07/09/2026, el letrado Cristobal Gregorio Godoy, apoderado del accionante contestó el mismo, a cuyos fundamentos me remito a su presentación en honor a la brevedad.

Por providencia del 14/09/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. Conforme sentencia del 05/12/2025 este juzgado del trabajo dictaminó lo siguiente: "1- **RECHAZAR** la impugnación de planilla practicada por el letrado TOMAS EXEQUIEL FARHAT, apoderado del accionado. Conforme lo considerado. 2- **APROBAR** la planilla practicada en la presente sentencia la que asciende en la suma total de **\$4.586.917,95 (capital \$1.941.634,76 + intereses \$2.656.283,19)** al 30/11/2025. 3- **COSTAS:** conforme se considera. 4- **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad."

1.2. Atento presentación del 28/08/2026 el letrado Cristobal Gregorio Godoy, en su carácter de apoderado del accionante, presentó planilla de actualización de capital, de la cual observo que tomo

los siguientes parámetros a saber: " *Importe capital actualizado a 30/11/25: \$ 4.586.917,95 Interés tasa activa BNA desde 30/11/25 al 31/07/26:20,56 %Intereses acumulados:\$942.879,51. Importe actualizado:\$5.529.797,46.*"

Por lo narrado, indicó que el importe actualizado al 31/07/2026 asciende a \$5.529.797,46.

1.3. Corrido el traslado a la parte accionada, la misma impugnó los cálculos efectuados por el accionante.

Consideró que la planilla presentada resulta inexacta y contraria a derecho, por ello, solicitó su rechazo con expresa imposición de costas a la contraria.

Manifestó, además, que viola el orden público económico, al reincidir en la figura de anatocismo, prohibida por nuestro Código Civil y Comercial de la Nación.

Adicionó, que fue errónea la base de cálculo tomada en la suma total de \$4.586.917,95, durante el período comprendido entre el 30/11/2025 y el 31/07/2026.

Destacó que la contraparte omitió considerar, de acuerdo a lo dictaminado en sentencia dictada el 05/12/2025, que el monto total aprobado se encuentra integrado por un capital de \$1.941.634,76 y por intereses acumulados de \$2.645.283,19.

Remarcó que al calcular el nuevo interés sobre el monto total la actora pretende generar nuevos intereses sobre sumas que ya son intereses puros, y que ello configura anatocismo liso y llano.

Asimismo, indicó que igualmente yerra en la fecha de inicio del cálculo, al destacar que la liquidación anterior aprobó intereses hasta el 30/11/2025 inclusive. Por tanto, y por mandato expreso de la citada sentencia, el nuevo cálculo debía iniciar el día posterior, es decir el 01/12/2025.

Por último, acompañó nuevo cálculo, el cual textualmente reza: "*Capital base consolidado: \$1.941.634,76.-Intereses anteriores aprobados al 30/11/2025: \$2.645.283,19.-Nuevos intereses (30/11/2025 al 31/07/2026): \$395.046,95. -Total de la deuda actualizada al 31/07/2026: \$4.981.964,90.*" Explicó que tomó las mismas fechas que el accionante a los fines de contrarrestar ambos cálculos.

Por lo expuesto, solicitó se tenga por impugnada la planilla, y por consiguiente se apruebe la nueva liquidación, con costas a la contraria.

1.4. Corrido el traslado, el letrado apoderado del accionante, contestó el traslado rechazando la posición asumida por la parte accionada, con la salvedad del reconocimiento expreso del yerro en cuanto a la fecha que tomo de inicio para efectuar su cálculo, siendo la correcta el 01/12/2025.

Adicionó, que la diferencia que debería restarse al monto tomado en anterior presentación es de \$5.414,39.

Por lo narrado, solicitó que se rechace la oposición planteada por la contraria, con expresa imposición de costas.

2. De acuerdo a narrado, y teniendo en cuenta que las pautas del cálculo de la liquidación presentada por el accionado, se encuentran efectuadas de manera correcta, de acuerdo a los parámetros fijados por sentencias definitiva y sentencia de impugnación del 05/12/2025, donde ya se explicitó la forma correcta de calcular los intereses, corresponde admitir la impugnación de planilla deducida por el letrado Tomas Exequiel Farhat, apoderada del demandado, y aprobar la liquidación presentada el 07/09/2026. Así lo estimo pertinente.

3. Costas: Atento al resultado arribado, corresponde imponer las costas a la parte accionante vencida, conforme art. 61 del CPCC, de aplicación supletoria al fuer.

4. Honorarios: reservar pronunciamiento para su oportunidad de conformidad con el art. 20 Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO

1- **ADMITIR** la impugnación de planilla practicada por el letrado TOMAS EXEQUIEL FARHAT, apoderado del accionado. Conforme lo considerado.

2- **APROBAR** la planilla practicada por el letrado TOMAS EXEQUIEL FARHAT la que asciende en la suma total de \$4.981.964,90 (capital \$2.645.283,19 + intereses \$395.046,95) al 31/07/2026.

3- **COSTAS:** conforme se considera.

4- **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 1425/19.MDRA

Actuación firmada en fecha 28/09/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a9b423a0-b69e-11f1-be5e-b7f4a56f4b35>